



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO,  
CÓDIGO: CLG/003/FONDOS CHINA (TAIWÁN)  
2014-2019/2622/RA/LG(CC)(S)/0024/2016

“SUMINISTRO DE SERVICIO DE ADECUACIÓN  
DE OFICINAS Y SALAS DE REUNIONES”

NOSOTROS, por una parte FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES, de cuarenta y cuatro años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República en mi calidad de **Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos Ad-Honorem, Coordinador del proyecto dos mil seiscientos veintidós y Designado**, y que en el transcurso de este contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA PRESIDENCIA”**; y, por otra parte MARIO DE JESÚS HERNÁNDEZ GIL, de sesenta y cinco años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **“SUMINISTRO DE SERVICIO DE ADECUACIÓN DE OFICINAS Y SALAS DE REUNIONES”**, a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **“LACAP”**, su Reglamento, así como a lo regulado en el proyecto denominado **“Apoyo a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República”**, código 2622, fuente de financiamiento: Donación del Gobierno de la República de China (Taiwán) 2014 – 2019, y a las obligaciones y condiciones siguientes: **I. OBJETO**. El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DE SERVICIO DE ADECUACIÓN DE OFICINAS Y SALAS DE REUNIONES, el cual fue adjudicado según Resolución Adjudicativa por Libre Gestión, Código RA/LG/(CC)(S)CERO CERO VEINTICUATRO/DOS MIL DIECISÉIS, emitida por LA PRESIDENCIA el día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, la cual es parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control

sobre EL CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen.

**II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato consiste en el SUMINISTRO DE SERVICIO DE ADECUACIÓN DE OFICINAS Y SALAS DE REUNIONES, de acuerdo a la descripción técnica contenida en la Carta de Invitación y Términos de Referencia del proceso de mérito y la oferta presentada por EL CONTRATISTA.

**III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA)**, cantidad que lleva implícitos todos los materiales, equipos, mano de obra y todos los insumos que se requieran para la ejecución del suministro. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA presentará su factura a cobro de consumidor final en original duplicado cliente en las oficinas de la Presidencia de la República/Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, a nombre de: **PROYECTO “APOYO A LA SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”, CÓDIGO 2622.** El trámite de pago del servicio objeto del presente contrato, se realizará en las oficinas de la mencionada Secretaría de LA PRESIDENCIA, dentro de un plazo máximo de **DIEZ DÍAS CALENDARIO** contados después de presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de La Presidencia. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América.

**IV. PLAZO.** El plazo del servicio será de hasta **CUARENTA Y CINCO DÍAS**, contados a partir de la fecha establecida en la “Orden de Inicio”. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato.

**V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos provenientes de la: **Donación China Taiwán, 2014 – 2019, proyecto “Apoyo a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos**

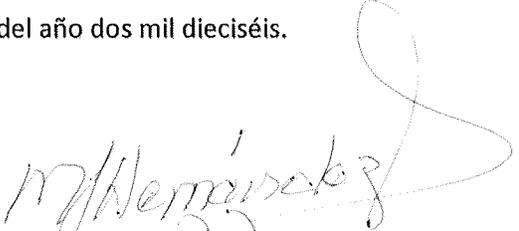
**Presidencia de la República”, código 2622. VI. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA se obliga a presentar a satisfacción de la Presidencia, las garantías que se enumeran a continuación: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato,** emitida a favor de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES posteriores al inicio del plazo contractual, por un **MONTO EQUIVALENTE O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL CONTRATO,** y **DEBERÁ ESTAR VIGENTE POR UN PERÍODO ADICIONAL DE TRES MESES CON RELACIÓN AL PLAZO DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** Esta garantía se incrementará en la misma proporción que el valor del contrato llegue a aumentar (si ello acontece). **b) Garantía de Buen servicio, Funcionamiento y Calidad de bienes,** emitida a favor de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de UN AÑO, contados a partir de la recepción formal del suministro. En dicha garantía EL CONTRATISTA hará constar que responderá por cualquier reclamo que se le hiciere por la prestación de un servicio de inferior calidad a la contratada. Todas las garantías deberán presentarse a la DACI de LA PRESIDENCIA para su debida revisión. **VIII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa que surja del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y EL CONTRATISTA será el administrador de contratos de la DACI de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros; informando a la DACI de cualquier incumplimiento por parte del CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **IX. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter pública que le sea requerida; por tanto, EL CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **X. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA en la nota de recibo de suministro o informes del CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor a veinticuatro horas, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generen daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por EL CONTRATISTA. **XI. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte

del CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. EL CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación del servicio; y, b) Prestación de servicio de inferior calidad. **XIII. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y que no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la **correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a EL CONTRATISTA,** la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Carta de Invitación y Términos de Referencia; b) Aclaraciones; c) Enmiendas; d) Consultas; e) Oferta; f) Resolución de Adjudicación; g) Documentos de Petición del Suministro; h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por La Presidencia; i) Garantías; j) Ordenes de Inicio; k) Resoluciones Modificativas; y, l) Cualquier otro documento que emane del presente Contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XV.**

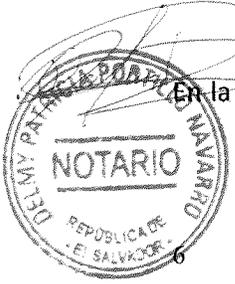
**INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto del presente contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a EL CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, EL CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, y aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, **la cual será notificada posteriormente a EL CONTRATISTA**, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga, formando parte integrante del presente contrato. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiere en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XXI de este contrato. **XIX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) EL CONTRATISTA no prestare el servicio a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin

responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte del CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a EL CONTRATISTA; por lo que LA PRESIDENCIA deberá hacer del conocimiento del CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios del CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya EL CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, **EL CONTRATISTA**, en Ciudad Satélite, Calle Júpiter, polígono G, número cuarenta y cuatro, San Salvador, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

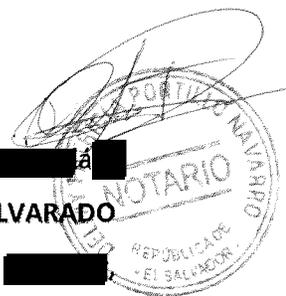
  
\_\_\_\_\_  
**FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES**  
**POR "SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y**  
**JURÍDICOS"**

  
\_\_\_\_\_  
**MARIO DE JESÚS HERNÁNDEZ GIL**  
**POR "EL CONTRATISTA"**

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de mayo de dos mil dieciséis. Ante

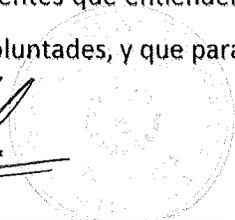


mi, **DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO**, notario, del domicilio de [REDACTED] a [REDACTED] departamento de [REDACTED], COMPARECEN: por una parte, **FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES**, de cuarenta y cuatro años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República en su calidad de **Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos Ad-Honorem, Coordinador del proyecto dos mil seiscientos veintidós y Designado**. Personería de la que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes instrumentos jurídicos: a) Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos cincuenta y cuatro, de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce; y, b) Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y seis, de fecha doce de enero de dos mil dieciséis; que de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), le conceden facultades para firmar instrumentos como el presente en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero; y que en el transcurso de este instrumento se denominarán **“LA PRESIDENCIA”**; y, por otra parte **MARIO DE JESÚS HERNÁNDEZ GIL**, de sesenta y cinco años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN**: Que de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en tres hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de sus cláusulas principales las siguientes: **“I. OBJETO**. El objeto contractual consistirá en el **SUMINISTRO DE SERVICIO DE ADECUACIÓN DE OFICINAS Y SALAS DE REUNIONES**, el cual fue adjudicado según Resolución Adjudicativa por Libre Gestión, Código RA/LG/(CC)(S)CERO CERO VEINTICUATRO/DOS MIL DIECISÉIS, emitida por LA PRESIDENCIA el día

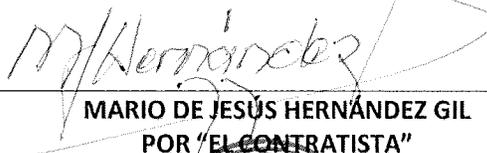


diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, la cual es parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato consiste en el SUMINISTRO DE SERVICIO DE ADECUACIÓN DE OFICINAS Y SALAS DE REUNIONES, de acuerdo a la descripción técnica contenida en la Carta de Invitación y Términos de Referencia del proceso de mérito y la oferta presentada por EL CONTRATISTA. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA)**, cantidad que lleva implícitos todos los materiales, equipos, mano de obra y todos los insumos que se requieran para la ejecución del suministro. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA presentará su factura a cobro de consumidor final en original duplicado cliente en las oficinas de la Presidencia de la República/Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, a nombre de: **PROYECTO "APOYO A LA SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA", CÓDIGO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS.** El trámite de pago del servicio objeto del presente contrato, se realizará en las oficinas de la mencionada Secretaría de LA PRESIDENCIA, dentro de un plazo máximo de **DIEZ DÍAS CALENDARIO** contados después de presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de La Presidencia. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **IV. PLAZO.** El plazo del servicio será de hasta **CUARENTA Y CINCO DÍAS**, contados a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio". Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato." Y yo, la suscrita notario, **DOY FE:**

De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como tuyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo. DOY FE.-



FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES  
POR "SECRETARÍA PARA ASUNTOS  
LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS"



MARIO DE JESÚS HERNÁNDEZ GIL  
POR "EL CONTRATISTA"



NOTARIO

